

**MINISTERIO DE FINANZAS****UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 38-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 332/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, la Resolución UIF N° 23 del 19 de enero de 2011 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 11 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece que las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete están obligadas a informar a esta Unidad, en los términos del artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Que mediante Resolución UIF N° 23 del 19 de enero de 2011 se establecieron las medidas y procedimientos que dichos sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que el Capítulo III de la citada Resolución establece que los mencionados Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, estableciendo los contenidos mínimos a los cuales deberán ajustarse.

Que la información mínima requerida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que, teniendo en cuenta los requisitos que en materia de debida diligencia de clientes son exigidos a otros Sujetos Obligados que prestan servicios similares a los brindados por aquellos incluidos por la Resolución indicada en el Visto, resulta razonable efectuar modificaciones a la información que deben recabar de sus clientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete.

Que por ausencia del señor Presidente de la Unidad, corresponde que el acto sea dictado en su reemplazo por la Vicepresidente, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el inciso f) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 23/2011 y sus modificatorias por el siguiente texto: "Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte;"

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el inciso g) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 23/2011 y sus modificatorias por el siguiente texto: "C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder;"

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Eugenia Talerico.

e. 20/07/2017 N° 51567/17 v. 20/07/2017